

*Habiendo recibido con satisfacción* el informe de dicha Comisión sobre la cuestión<sup>71</sup>,

1. *Toma nota* de las recomendaciones de la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical, particularmente las que figuran en los párrafos 126, 127, 130, 131, 133, 134 y 135 de su informe, e invita al Gobierno de Lesotho a considerar favorablemente su puesta en práctica;

2. *Pide* al Gobierno de Lesotho que informe al Secretario General acerca de cualesquiera medidas que se adopten para poner en práctica esas recomendaciones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo cualesquiera comunicaciones que reciba del Gobierno de Lesotho en el marco del párrafo 2 *supra*, para información del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo.

2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976

### 1997 (LX). Reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su decisión 84 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, por la que transmitió al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos ciertas reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica,

*Habiendo recibido con satisfacción* el informe del Grupo Especial de Expertos sobre la cuestión<sup>72</sup>,

1. *Expresa su profunda indignación* por la represión de que son objeto los trabajadores africanos y sus sindicatos en Sudáfrica;

2. *Pide* la inmediata puesta en libertad de todos los dirigentes sindicales que se hallen actualmente encarcelados o detenidos y el reconocimiento y la restitución inmediatos de todos los derechos sindicales;

3. *Solicita* del Grupo Especial de Expertos que continúe estudiando esta cuestión y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el momento que estime oportuno.

2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976

### 1998 (LX). Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las necesidades de investigación y capacitación señaladas en varias de las resoluciones<sup>73</sup> y en el Plan de Acción Mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer<sup>74</sup>, aprobados por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer,

<sup>71</sup> GB.197/3/5.

<sup>72</sup> E/5767.

<sup>73</sup> Véase E/CONF.66/34 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. III.

<sup>74</sup> *Ibid.*, cap. II, secc. A.

*Recordando asimismo* la resolución 3520 (XXX) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1975,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>75</sup>, preparado sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Expertos para el establecimiento de un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.

1. *Recibe con beneplácito* las recomendaciones del Grupo de Expertos para el establecimiento de un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer<sup>76</sup>;

2. *Decide* crear en 1977, a más tardar, siempre que se hayan tomado las necesarias disposiciones financieras, un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer como órgano autónomo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, financiado mediante contribuciones voluntarias;

3. *Decide también* adoptar las siguientes directrices para el Instituto de Investigaciones y Capacitación para la Formación de la Mujer:

a) El Instituto deberá trabajar en estrecha colaboración con todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Universidad de las Naciones Unidas y el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, y con los centros e institutos nacionales y regionales que tengan objetivos análogos;

b) El Instituto deberá coordinar sus actividades con las de las organizaciones antes mencionadas, teniendo plenamente en cuenta las contribuciones que las actividades de éstas pueden aportar a su labor;

c) El Instituto deberá dirigir sus propias actividades de manera de prestar especial atención a las necesidades de la mujer en los países en desarrollo y a su integración en el proceso de desarrollo;

d) El Instituto deberá mantener estrecha cooperación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

4. *Decide además* que el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer deberá desarrollar sus actividades en etapas, empezando por incrementar la compilación de datos ya disponibles sobre las investigaciones en curso y las necesidades en materia de capacitación;

5. *Pide* al Secretario General, a fin de establecer lo antes posible el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer:

a) Que prepare un calendario y adopte todas las demás medidas administrativas necesarias para el establecimiento del Instituto, de ser posible para 1977, el costo de las cuales podrá cargarse provisionalmente al Fondo de Contribu-

<sup>75</sup> E/5772.

<sup>76</sup> *Ibid.*, párrs. 4 a 23.